

ACUERDO N° 2516/2026

MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2287/2018 RESPECTO DEL LÍMITE DE EXENCIÓN PARA EL ENVÍO DE MUESTRAS DE SALMUERA DE LITIO CON FINES TÉCNICOS

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.886, del año 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las Normas Generales del Código de Minería la Constitución de Pertenencia Minera sobre Carbonato de Calcio, Fosfato y Sales Potásicas, reserva el Litio en favor del Estado e interpreta y modifica las Leyes que se señalan;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.557, de 1976, del Ministerio de Minería;
- e) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2287, de 08 de marzo de 2018, que autoriza a la empresa SQM SALAR S.A. y, sus posteriores modificaciones, cuota de extracción de litio desde salar de atacama para procesar y vender;
- f) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2483, de 27 de febrero de 2025, que modifica el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2287/2018;
- g) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2509/2026, de 20 de enero de 2026; que declara el cumplimiento de la condición suspensiva establecida en el Acuerdo N° 2483/2025; reconoce a Nova Andino Litio SpA como titular y continuadora legal de la autorización de extracción de litio; y activa el aumento de cuota hasta el año 2030;
- h) La carta de Nova Andino Litio SpA de 24 de febrero de 2026;
- i) La minuta Técnica de la Oficina Asesora de Control de Ventas de Litio (OACVL), de fecha 10 de abril de 2026;
- j) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN; y
- k) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 24 de febrero de 2026, la empresa solicitó formalmente a esta CCHEN elevar el límite de envío de muestras técnicas de 50 a 150 toneladas métricas anuales de salmuera de litio, solicitud que se ampara en su calidad de continuadora legal y titular de la autorización de extracción a la que se hace referencia en el literal e) de los Vistos.
- 2. Que, la necesidad de este aumento radica en el desarrollo del "Proyecto Salar Futuro", el cual busca implementar tecnologías de Extracción Directa de Litio (DLE), evaporación mecánica y optimización hídrica para superar el actual 43% de eficiencia productiva.
- 3. Que, la OACVL, a través del correspondiente análisis técnico ha constatado que el límite actual de 50 toneladas ha llegado a un punto de saturación, pasando de envíos de 8 toneladas en 2020 a casi alcanzar el tope en 2025, lo que demuestra que la brecha de 100 toneladas adicionales es una necesidad operativa real para el escalamiento tecnológico.

4. Que, desde una perspectiva de madurez tecnológica, las pruebas de pilotaje industrial exigen volúmenes sustancialmente mayores a las escalas de laboratorio, estimándose que un solo ciclo de prueba en estas etapas puede consumir 50 o más toneladas de salmuera.
5. Que el análisis de impacto realizado por la oficina técnica determina que el litio contenido en las 150 toneladas de salmuera natural es de aproximadamente 0,258 toneladas, una cifra marginal para el mercado comercial, lo que garantiza que el envío tiene fines estrictamente de estudio y no de enajenación.
6. Que esta modificación armoniza las autorizaciones de esta Comisión con lo establecido en la modificación del Contrato CORFO-SQM de 2020 (Resolución N° 16 de CORFO), que ya prevé este volumen máximo de 150 Mt/año para fines técnicos.
7. Que, no obstante lo anterior, se hace importante hacer presente que lo determinado por este Consejo Directivo, no obsta que la empresa deberá, en caso que así corresponda, requerir la autorización de otros servicios para llevar a cabo sus actividades.

SE ACUERDA:

1. **MODIFÍQUESE** el numeral 1.13 de la sección "Se Acuerda" del Acuerdo N° 2287/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.13. La venta o enajenación a cualquier título de salmueras de litio, cualquiera sea su concentración, requiere de una autorización excepcional del Consejo Directivo de CCHEN, por lo que será requisito elevar previamente una solicitud formal a CCHEN. Se exceptúa de lo anterior las muestras enviadas con fines de carácter estrictamente técnico, las cuales no podrán superar las 150 toneladas métricas de salmuera de litio en cada año calendario".
2. **MANTÉNGASE** la plena vigencia y validez de todas las demás estipulaciones, límites, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2287/2018 y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en virtud del presente instrumento.
3. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.